

Santiago, siete de julio de dos mil catorce.

## **VISTOS:**

### I.- Antecedentes generales.

Se ha sometido a conocimiento y decisión de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha treinta de octubre de dos mil trece y modificada el día trece de noviembre del mismo año, por el señor Ministro en Visita Extraordinaria don Miguel Vásquez Plaza en los autos Rol 95.524-OP y que corresponden al Ingreso Corte de Apelaciones N°2113-2013 y que condenó al encartado don Jorge Anibal Osses Novoa a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, mas accesorias legales, como autor del delito de secuestro calificado de Fernando de la Cruz Olivares Mori. De igual manera en la sentencia el señor Ministro en Visita acogió las acciones civiles deducidas por los querellantes.

### II.- Recursos de apelación:

1.- A fojas 2.342 rola el recurso de apelación interpuesto por don Nelson Caucoto Pereira en representación de la parte querellante y demandante.

En síntesis el recurrente expresa que concuerda con la sentencia definitiva condenatoria en la parte criminal y en la parte civil. Sin embargo señala no compartir el quantum de la pena pues le parece una sanción demasiado benigna en proporción al daño causado.

2.- A fojas 2.347 rola el recurso de apelación interpuesto por don Ilan Sandberg Wiener en representación del programa Continuación Ley 19.123. El apelante, luego de manifestar que comparte el desarrollo jurídico seguido por el sentenciador, expresa su disconformidad acerca del quantum de la pena por cuanto el delito sancionado es de lesa humanidad y desarrolla textos doctrinarios que apuntan a recomendar que las penas en los delitos como el de la especie, no solo debe servir de castigo al culpable sino que tiene que ser una demostración de la voluntad de Estado de evitar que vuelvan a ocurrir.

3.-A Fojas 2.354 rola el recurso de apelación interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado. En este alzamiento el Fisco de Chile pide la revocación de la sentencia en lo referente a la parte civil por considerar que el tribunal sentenciador era absolutamente incompetente, sin perjuicio de interponer las excepciones de pago y la de prescripción.

4.- A fojas 2431, rola el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado, Jorge Aníbal Osses Novoa, señalando que tal fallo le causa un gravamen irreparable a los derechos de su mandante, sin explicitar ni fundamentar, en dicho recurso, sus alegaciones.-

### III.- Consulta de sobreseimiento:

Junto a los recursos de apelación recién mencionados, se elevó ante esta Corte el sobreseimiento definitivo dictado a fojas 2251 respecto a julio Cesar Vergara Lamas quién falleció el 21 de junio de 1982, aplicándose entonces, el artículo 93 numeral 1 del Código Penal.

### V.- Análisis de la sentencia y de los recursos de apelación interpuestos

#### a) Análisis de la sentencia en su parte penal:

Se reproduce la sentencia apelada y se tiene, además presente:

**PRIMERO:** Que no resulta verosímil que un oficial de la Armada de Chile, participe en un golpe de Estado, pretenda minimizar su responsabilidad alegando ignorancia de lo que ocurría en la época en que él, precisamente, se desempeñaba en el

Ministerio de Defensa Nacional, epicentro de la toma de decisiones y organización de operaciones.

**SEGUNDO:** Que a lo anteriormente señalado debe agregarse que el condenado, aunque muy joven, era oficial de la Armada de Chile, es decir, no se trataba de un marinero haciendo su servicio militar. Se trataba de un engranaje de la institución naval.

**TERCERO:** Que, finalmente, señalar que su participación se limitó a trasladar al detenido, hoy desaparecido, desde el lugar en que ese trabajaba hasta el Ministerio de Defensa, y desde ahí no haber sabido nada de él, a juicio de estos sentenciadores es una excusa inaceptable para un oficial, más aún cuando denota un desprecio absoluto por el destino de un ser humano. Han pasado mas de cuarenta años de aquellos episodios y el condenado nunca tuvo la curiosidad de averiguar lo sucedido con Oivares Mori y mucho menos colaborar para cerrar una herida nacional.

**CUARTO:** Que del mérito de autos se observa que el sentenciador hace un acabado análisis de las pruebas reunidas en autos para así dar por establecido en forma clara y jurídica la existencia del delito, como así también, en forma irrefutable establece la participación de Osses Novoa en el delito materia de autos, motivo por los cuales la sentencia se encuentra ajustada a derecho.

b.- Análisis de la sentencia en su parte civil.

**QUINTO:** Que sobre el particular cabe hacer presente que lo resuelto por el señor Ministro en Visita en relación a las acciones civiles hechas valer en el juicio, no es más que el criterio largamente establecido por la jurisprudencia nacional. En efecto, si bien el Consejo de Defensa del Estado interpuso las excepciones de incompetencia absoluta del tribunal y de prescripción de la acción, es dable señalar que si bien durante los últimos años hubo jurisprudencia variable sobre tales tópicos, no puede negarse, que luego del fallo del Tribunal Pleno de la Excelentísima Corte Suprema que unificando jurisprudencia resolvió que en casos como el de autos operaba la prescripción, los últimos fallos de la Sala Penal de la Excma Corte Suprema han señalado en forma unánime que las acciones civiles en las causas tramitadas por delitos de lesa humanidad, son imprescriptibles, por lo cual, lo resuelto por el señor Ministro en Visita se encuentra ajustado a derecho y a la jurisprudencia nacional.

c.- Análisis de los recursos de apelación.

**SEXTO:** Que, en este orden de materias sólo debe señalarse que los recursos analizados no logran alterar lo que viene resuelto.

d.- Análisis del informe de la señora Fiscal Judicial.

**SEPTIMO:** Que, por todo lo anteriormente dicho esta Corte comparte la opinión de la señora Fiscal Judicial manifestada en su informe de fojas 2.448.

Atendido lo expuesto, artículos señalados, se declara:

A) **Se aprueba** el sobreseimiento consultado.

B) **Se confirma** en todas sus partes la sentencia apelada.

Se previene que el Abogado Integrante señor Cruchaga concurre al fallo confirmatorio en la parte civil, teniendo únicamente presente los últimos fallos unánimes de la Excma. Corte Suprema que declaran imprescriptible la acción indemnizatoria.

**Regístrese y devuélvase.**

**Redacción del Abogado Integrante señor Cruchaga.**

**Criminal N°2113-2013**

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la Ministra señora Teresa Figueroa Chandía, conformada por la Ministra señora Gloria Solís Romero y el Abogado Integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas.